Auto No. C–613

Victoria, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Materia:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado No.:	**2021–00101–00**
Solicitante:	GLORIA NANCY SÁNCHEZ ZULUAGA

II. El despacho decide sobre la solicitud de amparo de pobreza que presenta la presunta demandante. Para ello, considera:

1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –naturaleza del asunto– (*arts. 17, num. 7, del Código General del Proceso – CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del solicitante– (*art. 28, num. 14, del CGP*).

2. Los requisitos legales. La solicitante "*afirma bajo juramento"* que no se halla "*en capacidad de atender los gastos del proceso*" que intenta iniciar, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP.

3. Así, entonces, se concederá el amparo de pobreza solicitado con los efectos (beneficios) que consagra el artículo 154 del CGP y la comunicación del nombramiento se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, con la advertencia de que trata el artículo 154, inciso tercero, del CGP.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CONCEDER el amparo de pobreza que pide el solicitante arriba identificado.

2. DESIGNAR como apoderado para que represente al amparado, al abogado ORLANDO VARGAS MORENO.

3. ADVERTIR al apoderado designado que "*deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,* ***dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación****; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,* ***será excluido de toda lista en la que sea***

requisito ser abogado *y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*" (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación conforme a las indicaciones dadas en el numeral tercero de la parte considerativa de este auto, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
107 DEL **21** DE **octubre** DE **2021**

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f582332b642d37d9153ae33e507a3132e8b0ad8ffcfb21e9c54e33513a99d02
Documento generado en 20/10/2021 04:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica